

Variedades asegurables		Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo único	Todas.	Alicante, Murcia y Valencia. Todo el ámbito de aplicación.	15 de diciembre. 31 de marzo *.	M N

Notas:

En el caso de compensación por muerte o pérdida total del árbol producida por los riesgos de inundación-lluvia torrencial y lluvia persistente las garantías finalizarán el 30 de abril *.

* Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un * que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

Final de garantías y riesgos cubiertos para las distintas especies y variedades, según opción de aseguramiento

III.2 Seguro complementario.

1. Variedades asegurables: Todas las del anejo II
2. Riesgos amparados: Serán los mismos que para la póliza multicueto, según especies y opciones.
3. Final de garantías: El correspondiente a la opción de aseguramiento en la póliza multicueto.

ANEJO IV

Precios a efectos del seguro para las especies y variedades

Especie	Variedades	Euros/ 100 Kg	
		Precio mínimo	Precio máximo
Naranja.	I. Navelate y Lane Late.	24	33
	II. Valencia Late.	18	27
	III. Salustiana, Verna, Sanguineli.	12	20
	IV. Navelina, Newhall, Navel.	9	18
	V. Malta y Sanguinas.	9	18
	VI. Cadenera, Castellana y Blancas comunes.	7	13
	VII. Naranja Amarga.	9	14
Mandarina y sus híbridos.	I. Arrufatina, Clementard, Clemenpons, Hasimoto, Hernandina, Nova (Clemenvilla), Orogrande, Oronules, Ortanique y Tangelo, Tangelo Fortune.	30	40
	II. Bekia, Clauselina, Ellendale, Kara, Marisol, Minneola, Okitsu y Wilking.	18	25
	III. Fina, Nules, Oroval y otras Clementinas.	15	29
	IV. Nour, Satsuma y Común.	9	17
Limón.	I. Verna y Redrojo de Verna.	15	26
	II. Mesero, Lunario (4 estaciones) y Redrojo de Mesero.	12	20
	III. Resto de variedades.	9	12
Pomelo.	I. Redbush, Riored, Star Ruby y otros Pomelos Rojos.	12	17
	II. Resto de variedades.	7	14

6129

ORDEN APA/670/2003, de 6 de marzo, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción, en relación con el seguro multicueto y daños excepcionales en cítricos.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978 de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979 de 14

de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se regula el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro multicueto y de daños excepcionales en cítricos, que cubre los riesgos de pedrisco e inundación y garantía de daños excepcionales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro multicueto y de daños excepcionales en cítricos, que cubre los riesgos de pedrisco e inundación y garantía de daños excepcionales y del complementario que, en su caso, pudiera suscribirse, regulados en la presente Orden, queda definido por las siguientes condiciones:

a) Seguro multicueto: El ámbito de aplicación de este seguro lo constituyen todas las parcelas de cítricos en plantación regular, situadas en las provincias, comarcas y términos municipales que se recogen en el anejo I.

b) Seguro complementario: El ámbito de aplicación de este Seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas que hayan sido incluidas en el seguro multicueto, hasta el 31 de julio, inclusive y que, en el momento de su contratación, tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho seguro multicueto.

No tendrán la condición de asegurables aquellas parcelas que con anterioridad a la fecha de contratación hayan tenido algún siniestro causado por los riesgos cubiertos en el seguro multicueto.

Igualmente, no serán asegurables las parcelas en las que se haya solicitado reducción de capital en el seguro multicueto.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles o Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro regulado en la presente Orden se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Plantación regular: La superficie de cítricos sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales de la zona en que se ubique.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se considerará como clase única los cultivos de naranja, mandarina y sus híbridos, limón y pomelo. En consecuencia, el agricultor que suscriba esta línea de seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones que posea en el ámbito de aplicación en una única declaración de seguro.

2. Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de naranja, mandarina y sus híbridos, limón y pomelo, reseñadas en el anejo II, susceptibles de recolección dentro del período de garantía.

3. No son asegurables:

- Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
- Las parcelas que se encuentren en estado de abandono.
- Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.
- Los árboles aislados.

Las producciones no asegurables quedan, por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración del seguro.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

- a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como «encespedado», aplicación de herbicidas o por la práctica del «no cultivo».
- b) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.
- c) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- d) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- e) Los agricultores que, cultivando variedades susceptibles de sufrir caídas o daños por pixat, aseguren sus parcelas en las opciones de garantías que se establecen en el anejo III, deberán realizar los tratamientos oportunos con 2,4-D y ácido giberélico, con el fin de prevenir los daños anteriormente mencionados.
- f) Riegos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.
- g) Recolección en el momento adecuado.
- h) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en Registros de Agricultura Ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

Artículo 4. *Rendimiento asegurable.*

1. El agricultor deberá fijar en la declaración de seguro, como rendimiento de cada parcela, el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifica a continuación:

a) Seguro multicultivo. Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro multicultivo. No obstante tal rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción.

Este rendimiento será de aplicación para las garantías de daños sobre la capacidad productiva provocadas por viento en plantación o por helada en plantación de limón.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción se deberán tener en cuenta, entre otros factores, los rendimientos obtenidos en años anteriores, eliminándose del cómputo el de mejor y peor resultado.

En las plantaciones de limón de la provincia de Málaga, se deberá asegurar en cada parcela el conjunto de la producción de las distintas cosechas: «principal» y de «redrojos».

El agricultor asignará la cosecha correspondiente a «redrojos» teniendo en cuenta que el límite del capital asegurado, para esta cosecha, será del 17% en el caso de redrojo de verna y del 7% para el redrojo de fino respecto de la cosecha principal, entendiéndose por:

1. Cosecha principal: Frutos procedentes de floraciones anteriores al 31 de julio del año en curso.
2. Cosecha de redrojos: Frutos procedentes de floraciones posteriores al 31 de julio del año en curso, que durante la primera quincena de enero del año siguiente, hayan alcanzado como mínimo un diámetro de 2 cm.
- b) Seguro complementario. Si las esperanzas de producción superasen el rendimiento declarado en el seguro multicultivo, el agricultor podrá

suscribir un seguro complementario, fijando libremente la producción asegurada en el mismo, y teniendo en cuenta que la suma de la misma más la producción declarada en el seguro multicultivo no supere las esperanzas reales de producción en el momento de su contratación.

Al igual que en el seguro multicultivo, este rendimiento será de aplicación para las garantías de daños ocasionados sobre la capacidad productiva provocadas por viento en plantación o por helada en plantación de limón.

2. En ambos seguros, si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (AGROSEGURO) no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. *Precios unitarios.*

1. Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinarán por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites que se relacionan en el anejo IV de esta Orden.

Si el agricultor suscribiera el seguro complementario, deberá aplicar los mismos precios que hubiera establecido para el seguro multicultivo.

2. Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

3. Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación de los citados límites de precios hasta con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

Artículo 6. *Períodos de garantía.*

1. Las garantías del seguro multicultivo y del complementario que en su caso pudiera suscribirse, regulados en la presente Orden, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia¹, y en las condiciones y fechas que se especifican a continuación:

a) Seguro multicultivo:

1 de mayo:

Pedrisco:

– Daños en cantidad que produzcan los efectos reflejados en la definición del riesgo que se recoge en las condiciones especiales que regulan este seguro y superen el mínimo indemnizable que figura en las mismas.

– Daños en calidad de la producción que queda en el árbol después del siniestro.

– Las producciones de igual variedad correspondientes a las parcelas aseguradas la campaña pasada a nombre del mismo asegurado, en el seguro combinado o en la póliza multicultivo de cítricos, dispondrán de una extensión especial de garantías de pedrisco desde el 1 de mayo hasta la fecha en que se contrate este año el seguro multicultivo o la póliza multicultivo. Para ello, deberán cumplir inexcusamente los requisitos que, en cuanto a la suscripción, se recogen en el punto 2 del artículo 7 de esta Orden.

Daños excepcionales por inundación-lluvia torrencial*.

15 de junio:

Pedrisco:

– Daños en cantidad.

1 de agosto:

– Resto de adversidades climáticas que producen daños excepcionales*.

* En el caso de la compensación por muerte o pérdida total del árbol producida por el exceso de humedad en el suelo a consecuencia de daños excepcionales (adversidades climáticas) las garantías se iniciarán en los momentos o fechas que se indican a continuación:

Inundación-lluvia torrencial: toma de efecto del seguro.

Otros daños excepcionales: 15 de junio de 2003.

b) Seguro complementario: Las garantías del seguro complementario se iniciarán el 1 de agosto.

1 A los asegurados que hubieran contratado el seguro combinado o la póliza multicultivo en la pasada campaña no se aplicará el período de carencia si contratan este año el seguro multicultivo o la póliza multicultivo de cítricos, hasta el 15 de junio inclusive.

2. Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

– Fechas que para cada especie, variedad, riesgo y opción de seguro elegida se establece en el anejo III.

– Fechas en que se sobrepase la madurez comercial del fruto, entendiéndose que un fruto ha sobrepasado su madurez comercial cuando presenta alteraciones o desórdenes fisiológicos, que se manifiestan generalmente al tacto, por una falta de consistencia (fruto cansado) y al gusto por una pérdida de sus características organolépticas (pérdida de acidez, zumo o sabor).

– En el momento de la recolección si ésta es anterior a dichas fechas.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Artículo 7. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, los períodos de suscripción serán los que se determinan a continuación:

a) Seguro multicultivo: El período de suscripción del seguro multicultivo se iniciará el 1 de abril y finalizará el 15 de septiembre, inclusive, del mismo año.

b) Seguro complementario: El período de suscripción del seguro complementario se iniciará el 20 de julio y finalizará el 15 de septiembre inclusive, del mismo año.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a AGROSEGURO.

2. Para disfrutar de la extensión especial de garantías de pedrisco, es preciso que se realice la contratación del seguro multicultivo, en los 15 días naturales siguientes a la ocurrencia de los siniestros de pedrisco y, en todo caso, hasta el 15 de junio, inclusive.

3. La entrada en vigor del seguro se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro, siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción de seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 8. *Garantía adicional para Organizaciones de Productores de Cítricos.*

La contratación de la modalidad de garantía adicional para las Organizaciones de Productores de Cítricos (OPC), se ajustará a lo anteriormente indicado en la presente Orden en los aspectos que le sean de aplicación, salvo en los puntos que se indican a continuación.

1.º Ámbito de aplicación. Podrán suscribir esta garantía adicional aquellas Entidades Asociativas Agrarias, establecidas en todo el territorio nacional, que cumplan los requisitos que se indican a continuación:

– Estar registradas como Organizaciones de Productores de Cítricos, en el registro establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en todo el Territorio Nacional. Asimismo se considerarán como OPC a efectos del seguro aquellas cooperativas o SAT que se hayan asociado para formar una OPC y como tal estén reconocidas.

– En el caso de que la OPC, además de estar reconocida para cítricos, comercialice otras producciones distintas a las anteriores, podrá suscribir esta garantía adicional siempre y cuando al menos el 85% de la media de la producción comercializada durante las tres últimas campañas corresponda a los cítricos.

– Que todos sus socios hayan asegurado previamente todas sus producciones de naranja, mandarina y sus híbridos, limón y pomelo en el seguro multicultivo y de daños excepcionales o en la póliza multicultivo de cítricos, en cualquiera de las opciones de aseguramiento, siempre y cuando no se haya producido ningún siniestro garantizado.

No obstante podrán suscribir dicho seguro aquellas OPC cuya producción asegurada por los socios en los seguros citados anteriormente, en cualquiera de las opciones asegurables, representen al menos los siguientes porcentajes respecto a la producción total de las especies mencionadas.

OPC con producción total	
Menores de 5.000 tm.	90%
De 5.001 a 10.000 tm.	80%
Más de 10.000 tm.	70%

– El aseguramiento de los socios deberá realizarse preferentemente en una única declaración de colectivo para el seguro multicultivo y de daños excepcionales en cítricos y para la póliza multicultivo.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno, cualquier declaración de seguro suscrita por quien no cumpla en los términos citados las condiciones señaladas.

2.º Límite máximo de aseguramiento. En la declaración de seguro deberán indicarse el coste unitario de los gastos entendiéndose por coste unitario el resultado de dividir la totalidad de los gastos fijos que se pretende asegurar, entre los kilogramos totales de cítricos asegurados por el conjunto de los socios en sus correspondientes declaraciones de seguro de cítricos. Se establece como coste unitario máximo de aseguramiento el de 6 €/100 kg.

La producción total asegurada por los socios de cada uno de los cultivos, deberá coincidir con las expectativas de cosecha según las producciones obtenidas en la Entidad Asociativa en años anteriores.

3.º Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro. La Entidad Asociativa que desee suscribir este Seguro deberá formalizar una declaración de seguro provisional en el documento establecido al efecto, antes del día 1 de julio, inclusive, haciendo efectivo el pago de 600 €, como pago a cuenta de la prima definitiva.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración de la que no se haya realizado el pago a cuenta mencionado, dentro de dicho plazo.

Esta declaración de seguro provisional estará condicionada a que antes del día 30 de septiembre, inclusive, se formalice la declaración de seguro definitiva, fijándose el capital asegurado y la tasa correspondiente, así como que se realice el pago de la prima total del que se descontará el pago a cuenta realizado.

Cumplida la condición en los términos establecidos, el seguro entrará en vigor a las 24 horas del día en que se haya efectuado el primer pago a cuenta y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro provisional.

Se podrá exigir al tomador la información referida a los efectivos productivos de los socios en el momento de formalizar la declaración de seguro definitiva.

En el supuesto de que la Entidad Asociativa incumpla la condición de suscribir debidamente la declaración de seguro definitiva en el plazo establecido, una vez suscrita la declaración de seguro provisional en el plazo y forma, AGROSEGURO resolverá el contrato con devolución del 50 por 100 del primer pago realizado, quedando el resto en propiedad de AGROSEGURO en concepto de daños y perjuicios por los gastos realizados.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 2003.

ARIAS CAÑETE

ANEJO I

Provincias, comarcas y términos municipales que constituyen el ámbito de aplicación del seguro multicultivo y de daños excepcionales en cítricos

Provincia	Comarca	Término municipal
Alicante.	Vinalopó. Montaña. Marquesado. Central. Meridional.	Agost, Aspe, Novelda y Petrel. Beniarda, Benimantell y Guadalest. Todos. Todos. Todos.

Provincia	Comarca	Término municipal	
Almería.	Alto Almazora.	Todos.	
	Bajo Almazora.	Todos.	
	Río Nacimiento.	Alboloduy, Alhabia, Alsodux, Gergal, Nacimiento y Santa Cruz.	
	Campo Tabernas.	Todos.	
	Alto Andarax.	Todos.	
	Campo Dalias.	Todos.	
Baleares.	Campo Níjar y Bajo Andarax.	Todos.	
	Todas.	Todos.	
Badajoz.	Mérida.	Todos.	
	Badajoz.	Todos.	
Cáceres.	Olivenza.	Todos.	
	Cáceres.	Alcuescar, Cañaveral, Casas de Millán, Montánchez y Valdefuentes.	
Cádiz.	Coria.	Acebo.	
	Todas.	Todos.	
Castellón.	Bajo Maestrazgo.	Cervera del Maestre, Cuevas de Vinroma, Salsadella, San Rafael del Río y Traiguera.	
	Llanos Centrales.	Benlloch, Costur, Puebla-Tornesa, San Juan de Moro, Useras, Vall de Alba, Villafames y Villanueva de Alcolea.	
	Peñagolosa.	Alcora y Figueroles.	
	Litoral Norte.	Todos.	
	La Plana.	Todos.	
	Palancia.	Ahin, Alcuida de Veo, Almedijar, Altura, Azuebar, Castellnovo, Chovar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras y Torrechiva..	
	Córdoba.	Pedroches.	Fuente-Obejuna.
		La Sierra.	Todos.
		Campaña Baja.	Todos.
		Las Colonias.	Todos.
Granada.	Campaña Alta.	Todos.	
	La Costa.	Todos.	
	Las Alpujarras.	Todos.	
Huelva.	Valle de Lecrin.	Todos.	
	Todas.	Todos.	
Málaga.	Todas.	Todos.	
	Todas.	Todos.	
Murcia.	Nordeste.	Abanilla y Fortuna.	
	Centro.	Todos.	
	Río Segura.	Todos.	
	Suroeste y Valle Guadalentín.	Todos.	
	Campo de Cartagena.	Todos.	
Las Palmas.	Gran Canaria.	Todos.	
	Todas.	Todos.	
S.C. Tenerife.	Sierra Norte.	Aznalcollar, El Castillo de las Guardas, Constantina, El Garrobo, Gerena, Guillena, El Madroño, Las Navas de la Concepción, La Puebla de los Infantes y el Ronquillo.	
	La Vega.	Todos.	
	El Aljarafe.	Todos.	
	Las Marismas.	Todos.	
	La Campiña.	Todos.	

Provincia	Comarca	Término municipal	
Tarragona.	La Sierra Sur.	Todos.	
	De Estepa.	Todos.	
Tarragona.	Terra-Alta.	Pinell de Brai.	
	Ribera de Ebro.	Benisanet, Ginestar, Miravet, Rasquera y Tivisa.	
	Bajo Ebro.	Todos.	
	Campo de Tarragona.	Altafulla, Botarell, Cambrils, Catllar, Constanti, Garidells, Montbrió de Tarragona, Montroig, Morell, La Nou de Gaya, Nulles, Pallaresos, Perafort, Poble de Mafumet, Poble de Montornés, Prasdip, Renau, Reus, La Riera, Riudoms, Rourell, La Secuita, Tarragona, Torredembarra, Vallmoll, Vandellós, Vespella, Vilallonga, Vilanova de Escornalbou, Vilaseca y Viñols y Archs.	
	Bajo Penedés.	Albiñana, Arbos, Bañeras, Bellvey, Bonastre, Calafell, Creixell, Cunit, Roda de Bara, Santa Oliva y Vendrell.	
	Valencia.	Alto Turia.	Chuilla, Domeño, Loriguilla, Chelva, Losa del Obispo, Sot de Chera y Villar del Arzobispo.
		Campos de Liria.	Todos.
		Hoya de Buñol.	Todos.
		Requena-Utiel.	Chera.
		Sagunto.	Todos.
Huerta de Valencia.		Todos.	
Riberas del Júcar.		Todos.	
Gandia.		Todos.	
Valencia.	Enguera y la Canal.	Todos.	
	La Costera de Játiva.	Todos.	
	Valles de Albaida.	Todos.	

ANEJO II

Variedades e híbridos que constituyen las producciones asegurables del seguro multicultivo y de daños excepcionales en cítricos

Especie	Variedades e híbridos
Naranja.	Blancas Comunes, Cadenera, Castellana, Lane Late, Malta, Navel, Navelate, Navelina, Newhall, Salustiana, Sanguinas, Sanguineli, Valencia Late, Verna y Naranja Amarga.
Mandarina y sus Híbridos.	Arrufatina, Bekia, Clausellina, Clemenpons, Clementina Fina, Clementard, Común, Ellendale, Esbal, Tangelo Fortune, Hasimoto, Hernandina, Kara, Loretina, Marisol, Minneola, Monreal, Nour, Nova (Clemenvilla), Nules, Okitsu, Orogrande, Oronules, Ortanique, Oroval, Satsuma, Tomatera, Wilking y Otras Clementinas.
Limón.	Común, Eureka, Lisbón, Lunario, Mesero o Fino o Primofiori, Real, Redrojo del Mesero, Rodrejo y Redrojo del Verna y Verna
Pomelo.	Todas.

ANEJO III

Final de garantías y riesgos cubiertos para las distintas especies y variedades, según opción de aseguramiento

Producción de naranja

Opciones «B», «C», «D», «E» y «F».

1. Variedades asegurables: Todas las asegurables según el anejo II.
2. Riesgos amparados: Pedrisco y daños excepcionales.
3. Final de garantías:

	Variedades asegurables	Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo I.	Navelina, Newhall, Navel, Salustiana y Navelate (no tratadas con 2,4-D) (1).	Todo.	31 de diciembre. 31 de enero *.	B C
Grupo II.	Navel y Salustiana (tratadas con 2,4-D) (1), Naranja amarga, Cadenera, Castellana, Blancas comunes y Malta.	Todo.	31 de diciembre. 31 de enero *. 28 de febrero *.	B C D
Grupo III.	Lane Late, Navelate (tratadas con 2,4-D) (1), Sanguinas y Sanguineli .	Todo.	28 de febrero *. 30 de abril *.	D E
Grupo IV.	Verna y Valencia Late.	Todo.	30 de abril *. 31 de mayo *.	E F

Notas:

(1) La realización del tratamiento con 2,4-D, será acreditado por el asegurado, cuando para ello sea requerido por AGROSEGURO. No obstante, en caso de detectarse la ausencia de tratamiento con 2,4-D, se considerará a todos los efectos como asegurada en la opción más cercana al final de garantías elegido, que corresponda a esa variedad como no tratada.

En el caso de compensación por muerte o pérdida total del árbol producida por el exceso de humedad en el suelo a consecuencia de los daños excepcionales, las garantías finalizarán el 30 de abril *

* Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un * que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

Producción de mandarina y sus híbridos

Opciones «B», «C», «D», «E», «F» y «G».

1. Variedades asegurables: Todas las asegurables según el anejo II.
2. Riesgos amparados: Pedrisco y daños excepcionales.
3. Final de garantías:

	Variedades asegurables	Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo I.	Clausellina, Hasimoto, Marisol y Okitsu.	Todo.	31 de octubre.	B
Grupo II.	Arrufatina, Bekia, Clemenpons, Loretina, Oronules, Oroval y Satsuma.	Todo.	30 de noviembre. 31 de diciembre.	C D
Grupo III.	Común, Clementina Fina, Esbal, Monreal, Nules, Nova (Clemenvilla), Orogrande, Tomatera y otras Clementinas tempranas de maduración anterior a Hernandina.	Todo. Castellón y Tarragona (excepto para la variedad Nova) Resto del ámbito (variedad Nova). Castellón (variedad Nova).	30 de noviembre. 31 de diciembre. 31 de enero *. 15 de febrero *.	C D E E
Grupo IV.	Clementard, Hernandina, Nour y otras Clementinas de maduración entre Hernandina y Clementard.	Todo. Castellón, Tarragona, Murcia y Almería.	31 de enero *. 28 de febrero *.	E F
Grupo V.	Ellendale, Kara, Wilking, Minneola, Ortanique, Tangelo Fortune y otras Clementinas tardías de maduración posterior a Clementard.	Todo.	28 de febrero *. 31 de marzo *.	F G

Notas:

Las variedades de los grupos III y IV susceptibles de ser tratadas con ácido giberélico para prevenir el envejecimiento de la piel, podrán ser contratadas en las opciones con final de garantías posterior al 31 de diciembre, si han realizado el correspondiente tratamiento preventivo o han efectuado recolección parcial con anterioridad a esa fecha.

La realización del tratamiento con ácido giberélico será acreditada por el asegurado, cuando sea requerido por AGROSEGURO. No obstante, en caso de detectarse la ausencia de tratamiento con ácido giberélico en esa variedad se considerará a todos los efectos como asegurada en la opción con final de garantías correspondiente al 31 de diciembre si la hubiera o, en todo caso, a la de final de garantías más próximo al 31 de diciembre.

En el caso de compensación por muerte o pérdida total del árbol producida por el exceso de humedad en el suelo a consecuencia de daños excepcionales, las garantías finalizarán el 30 de abril *

* Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un * que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

Producción de limón

Opciones «B», «C» y «E».

1. Variedades asegurables: Todas las asegurables según el anejo II.
2. Riesgos amparados: Pedrisco y daños excepcionales.
3. Final de garantías:

Variedades asegurables		Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo I (1).	Mesero o Fino o Primofiori, Eureka y Lisbón.	Todo. Todo.	15 de diciembre. 15 de marzo *.	B C
Grupo II (1).	Verna, Real, Común y Lunario. Redrojo del Mesero y Redrojo o Redrojo del Verna.	Todo. Todo. Todo, excepto Málaga. Todo, excepto Málaga.	15 de marzo *. 31 de agosto *. 15 de marzo *. 31 de agosto *.	C E C E

Notas:

Las variedades de los grupos III y IV susceptibles de ser tratadas con ácido giberélico para prevenir el envejecimiento de la piel, podrán ser contratadas en las opciones con final de garantías posterior al 31 de diciembre, si han realizado el correspondiente tratamiento preventivo o han efectuado recolección parcial con anterioridad a esa fecha.

La realización del tratamiento con ácido giberélico será acreditada por el asegurado, cuando sea requerido por AGROSEGURO. No obstante, en caso de detectarse la ausencia de tratamiento con ácido giberélico en esa variedad se considerará a todos los efectos como asegurada en la opción con final de garantías correspondiente al 31 de diciembre si la hubiera o, en todo caso, a la de final de garantías más próximo al 31 de diciembre.

En el caso de compensación por muerte o pérdida total del árbol producida por el exceso de humedad en el suelo a consecuencia de daños excepcionales, las garantías finalizarán el 30 de abril *

* Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un * que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

(1) En la provincia de Málaga, para las Variedades «Verna» y «Fino» el conjunto de la producción de «Cosecha Principal» y «Redrojo» de cada parcela se asegurará en las opciones establecidas para la cosecha principal.

Producción de pomelo

Opciones «A» y «B».

1. Variedades asegurables: Todas las asegurables según el anejo II.
2. Riesgos amparados: Pedrisco y daños excepcionales.
3. Final de garantías:

Variedades asegurables		Ámbito de aplicación	Fecha límite de garantías a elegir	Opción
Grupo único.	Todas.	Alicante, Murcia y Valencia. Todo el ámbito de aplicación.	15 de diciembre. 31 de marzo *.	A B

Notas:

En el caso de compensación por muerte o pérdida total del árbol producida por el exceso de humedad en el suelo a consecuencia de daños excepcionales, las garantías finalizarán el 30 de abril *

* Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un * que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

Final de garantías y riesgos cubiertos para las distintas especies y variedades, según opción de aseguramiento

III.2. Seguro complementario.

1. Variedades asegurables: Todas las del anejo II
2. Riesgos amparados: Serán los mismos que para el seguro multicultivo, según especies y opciones.
3. Final de garantías: El correspondiente a la opción de aseguramiento en el seguro multicultivo.

ANEJO IV

Precios a efectos del seguro para las especies y variedades

Especie	Variedades	Euros/ 100 Kg	
		Precio mínimo	Precio máximo
Naranja.	I. Navelate y Lane Late.	24	33
	II. Valencia Late.	18	27
	III. Salustiana, Verna, Sanguineli.	12	20
	IV. Navelina, Newhall, Navel.	9	18
	V. Malta y Sanguinas.	9	18
	VI. Cadenera, Castellana y Blancas comunes.	7	13
	VII. Naranja Amarga.	9	14

Especie	Variedades	Euros/100 Kg	
		Precio mínimo	Precio máximo
Mandarina y sus híbridos.	I. Arrufatina, Clementard, Clemenpons, Hasimoto, Hermandina, Loretina, Nova (Clemenvilla), Orogrande, Oronules. Ortanique y Tangelo Fortune.	30	40
	II. Bekia, Clauselina, Ellendale, Kara, Marisol, Minneola, Okitsu y Wilking.	18	25
	III. Esbal, Fina, Nules, Oroval, Tomatera y otras Clementinas.	15	29
	IV. Nour, Satsuma y Común.	9	17
Limón.	I. Verna y Redrojo de Verna.	15	26
	II. Mesero, Lunario (4 estaciones) y Redrojo de Mesero..	12	20
	III. Resto de variedades.	9	12
Pomelo.	I. Redbush, Riored, Star Ruby y otros Pomelos Rojos..	12	17
	II. Resto de variedades.	7	14